

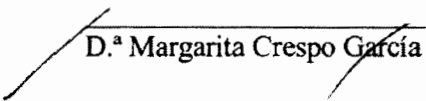
D.^a Margarita Crespo García, con D.N.I. número 13.911.467-D, en su calidad de Directora de Control de Gestión y Emisiones de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante "**Caja Cantabria**"), facultada a estos efectos por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 20 de mayo de 2008, adoptado al amparo de la autorización de la Asamblea General de Caja Cantabria de fecha 26 de abril de 2008, a los efectos previstos en el procedimiento de registro por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES del Folleto de Base de Valores no Participativos de la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA,

CERTIFICO

Que el contenido del CD-ROM que se adjunta a la presente certificación, rotulado "CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA - Folleto de Base de Valores no Participativos - 26 de agosto de 2008", se corresponde fielmente con el texto del Folleto de Base registrado por la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 26 de agosto de 2008.

Asimismo, se autoriza a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES para que difunda el Folleto de Base incluido en el CD-ROM adjunto en su página Web.

Y para que así conste ante la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a 26 de agosto de 2008.


D.^a Margarita Crespo García



CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

FOLLETO DE BASE DE VALORES NO PARTICIPATIVOS

**Anexo V del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión
de 29 de abril de 2004**

**SALDO VIVO NOMINAL MÁXIMO DEL PROGRAMA:
150.000.000 de EUROS ampliable a 300.000.000 de EUROS**

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos, elaborado conforme al Anexo V del Reglamento nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 26 de agosto de 2008, y se complementa con el Documento de Registro de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de abril de 2008, el cual se incorpora por referencia.

ÍNDICE

I.	RESUMEN	1
II.	FACTORES DE RIESGO	10
III.	NOTA SOBRE LOS VALORES.....	12
1.	PERSONAS RESPONSABLES	12
2.	FACTORES DE RIESGO	12
3.	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	12
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	12
3.2.	Motivo de la oferta y destino de los ingresos	12
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE	13
4.1.	Descripción del tipo y la clase de valores	13
4.2.	Legislación de los valores	14
4.3.	Representación de los valores	14
4.4.	Divisa de la emisión de los valores	15
4.5.	Orden de prelación	15
4.6.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	16
4.7.	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	16
4.7.1.	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal	18
4.7.2.	Descripción del subyacente	18
4.7.3.	Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente	18
4.7.4.	Normas de ajuste del subyacente.....	18
4.7.5.	Agente de cálculo	18
4.8.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores	18
4.8.1.	Precio de amortización	19
4.8.2.	Fecha y modalidades de amortización.....	19
4.9.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo	21
4.10.	Representación de los tenedores de los valores	21
4.11.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	26
4.12.	Fecha de emisión	26

4.13.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores	26
4.14.	Fiscalidad de los valores	27
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS	33
5.1.	Descripción de las ofertas públicas.....	33
5.1.1.	Condiciones a las que está sujeta la oferta	33
5.1.2.	Importe de la oferta	33
5.1.3.	Plazo de las ofertas públicas y descripción de los procesos de solicitud.....	34
5.1.4.	Método de Prorratio	34
5.1.5.	Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud	35
5.1.6.	Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos	35
5.1.7.	Publicación de los resultados de la oferta.....	36
5.1.8.	Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra	36
5.2.	Plan de colocación y adjudicación	36
5.2.1.	Categorías de inversores a los que se ofertan los valores	36
5.2.2.	Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada.....	37
5.3.	Precios	37
5.3.1.	Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor	37
5.4.	Colocación y aseguramiento.....	38
5.4.1.	Entidades coordinadoras y participantes en la colocación.....	38
5.4.2.	Agente de pagos y entidades depositarias	38
5.4.3.	Entidades aseguradoras y procedimiento	38
5.4.4.	Fecha del acuerdo de aseguramiento	39
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	39
6.1.	Acuerdos adoptados por el emisor.....	39
6.2.	Solicitudes de admisión a cotización.....	39
6.3.	Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase	40
6.4.	Entidades de liquidez.....	40
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	41
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	41
7.2.	Información de la nota de valores revisada por los auditores.....	41
7.3.	Otras informaciones aportadas por terceros	41
7.4.	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros	41
7.5.	Ratings	41
	ANEXO-1 BONOS Y OBLIGACIONES SUBORDINADOS.....	1

ANEXO-2 CÉDULAS HIPOTECARIAS	3
ANEXO-3 CÉDULAS TERRITORIALES.....	6
ANEXO-4 MODELO DE CONDICIONES FINALES	9

I. RESUMEN

Este resumen debe leerse como introducción al presente Folleto de Base.

Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto de Base en su conjunto.

No se exige responsabilidad civil a ninguna persona exclusivamente por este resumen, a no ser que dicho resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto de Base.

El presente documento es un resumen del Folleto de Base que ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 26 de agosto de 2008. Existe un folleto informativo a disposición del público de forma gratuita en la sede social del emisor, sita en Plaza Velarde 3, Santander, y en la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES. Se hace constar que para obtener una información amplia y pormenorizada se debe consultar también el Documento de Registro del emisor, inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 24 de abril de 2008.

1. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES INCLUIDOS EN EL FOLLETO

Valores ofertados

Podrán emitirse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas y Cédulas Hipotecarias o Territoriales. Las garantías, características y orden de prelación de los valores se recogen en el apartado 4.5 del Folleto de Base de Valores no Participativos.

Al amparo del presente Folleto de Valores no Participativos se podrán en circulación distintas emisiones de valores cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar dentro de los 12 meses siguientes a la publicación del presente Folleto.

Representación de los valores

Las distintas clases de emisiones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

Fecha de emisión

La fecha de emisión de los valores se especificará en las Condiciones Finales, y no podrá exceder de doce meses desde la fecha de publicación del presente Folleto.

Emisor

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (“**Caja Cantabria**”).

Número de Identificación Fiscal (N.I.F.): G-39.003.785.

Domicilio social: Plaza de Velarde, 3, 39001, Santander.

Inscripción: Registro Mercantil de Cantabria, al Tomo 464 de la Sección General, Folio 1, Hoja 2.561, Inscripción 1ª y en el Libro especial de Cajas Generales de Ahorro Popular del BANCO DE ESPAÑA con el nº 55.

Código de Identificación Bancario: 2.066.

Ratings de Caja Cantabria

A la fecha de registro del presente Documento de Registro, Caja Cantabria tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD ("Moody's"):

- Largo plazo: A2.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C-.
- Perspectiva: estable.

Las calificación Prime-1 fue otorgada por Moody's a Caja Cantabria en abril 2003 y las calificaciones A2 y C- en abril de 2007, habiéndose realizado la última revisión el 26 de junio de 2008 y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 27 de junio de 2008.

Importe nominal máximo

El importe máximo a emitir al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas. Dicho saldo vivo nominal máximo podrá ser ampliado hasta la cantidad máxima de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) DE EUROS (o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas). Al amparo de este programa y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones.

Nominal de los valores

El importe nominal unitario y el número de valores a emitir no están prefijados de antemano y estará en función del importe nominal de los valores individuales de cada una de las emisiones que se realicen al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos y del importe nominal total de cada una de dichas emisiones singulares.

Divisas de la emisión

Los valores que se emiten podrán estar denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE.

Precio de los valores- Gastos para el suscriptor

El precio de los valores que se emitan se determinará en el momento del lanzamiento de los mismos y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales. El importe efectivo de los valores (importe nominal * precio de emisión) dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. El precio de la emisión podrá ser a la

par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En las Condiciones Finales se hará constar el importe efectivo de los valores.

Caja Cantabria no repercutirá gastos ni comisiones a los suscriptores o tenedores de valores en el momento de la suscripción ni, en su caso, en el momento de la amortización de éstos. No obstante, las entidades colocadoras podrán, en su caso, establecer comisiones o gastos a los suscriptores por la suscripción y amortización de los valores, siempre y cuando dichas comisiones y gastos se indiquen en las Condiciones Finales.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos en SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) u otro sistema similar, serán por cuenta y a cargo del emisor.

Amortización

La amortización se producirá por su valor nominal o por un importe superior según se establezca en el acuerdo de emisión y en las Condiciones Finales, libre de gastos para el tenedor, con repercusión en su caso de la retención fiscal a cuenta aplicable. El importe de amortización, en su caso, se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización.

En caso de amortización anticipada de valores de deuda subordinada (que tan solo puede realizar Caja Cantabria, en su condición de emisor), precisará la autorización de BANCO DE ESPAÑA y en ningún caso podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde su fecha de desembolso.

Tipo de interés

El interés efectivo previsto para el suscriptor de los valores se especificará en las Condiciones Finales y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

Inversores a los que van dirigidos los valores

Las emisiones podrán estar dirigidas al público en general o bien a inversores cualificados y, en ambos casos, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión. Las emisiones realizadas podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta se haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

Representación de los tenedores

En las emisiones de Bonos y Obligaciones se procederá a la constitución de un Sindicato de Obligacionistas (o Bonistas, según proceda) que tendrá por objeto la defensa de los intereses y derechos de los titulares de los valores.

Cotización

Se podrá solicitar la admisión a cotización de los valores emitidos al amparo del presente Programa de Valores no Participativos en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA

o en otros mercados regulados. Caja Cantabria se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que cada emisión cotice, en su caso, en dicho mercado en un plazo máximo de 30 días a contar desde la fecha de desembolso de los valores.

El mercado o los mercados regulados en los que se pudiera solicitar la admisión a cotización de los valores se especificarán en las Condiciones Finales. En caso de cotizar en un mercado regulado no español, el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de la emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Régimen Fiscal

Las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base están sometidas a la legislación general en materia fiscal, que se especifica en el presente Folleto de Base. En el caso de inversores residentes en territorio español a efectos fiscales, los rendimientos derivados de los valores obtenidos por personas jurídicas no estarán sometidos a retención en la medida en que los valores se negocien en un mercado secundario oficial de valores español y estén representados mediante anotaciones en cuenta (o, en su defecto, se negocien en un mercado organizado de la OCDE), mientras que los obtenidos por personas físicas estarán sujetos a retención al tipo del 18% (excepto los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de valores calificados como activos financieros con rendimiento explícito que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español). En el caso de inversores no residentes en territorio español a efectos fiscales, los rendimientos que obtengan de los valores estarán exentos de tributación (y, por tanto, de retención) siempre que la emisión de los valores cumpla con los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 y se acredite la residencia fiscal de dichos inversores de acuerdo con los procedimientos establecidos por la normativa española.

2. DATOS DEL EMISOR

La principal actividad de Caja Cantabria dentro de la clasificación nacional de actividades económicas (C.N.A.E.) corresponde al número 65.

Los principales riesgos que afectan a los valores que se emiten son los siguientes:

- Riesgo de mercado.

Los valores emitidos al amparo del presente programa, una vez admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, podrían negociarse a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

- Riesgo de crédito por el principal de la inversión.

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligación contractual de la devolución del principal por el Emisor.

- Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del emisor.

Las emisiones realizadas al amparo del presente programa están garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal del emisor. El emisor tiene otorgadas

calificaciones de solvencia o *ratings* por la agencia de calificación de riesgo crediticio de reconocido prestigio internacional MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido. La calificación crediticia puede ser revisada al alza o a la baja, suspendida o retirada en cualquier momento por la referida agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores que se emiten.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) otorgadas por MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD en abril de 2003 (Prime-1) y en abril de 2007 (A2 y C-), habiéndose realizado la última revisión el 26 de junio de 2008, y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 27 de junio de 2008:

- Largo plazo: A2.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C-.
- Perspectiva: Estable.
- Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA y/o en mercados regulados de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

- Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a su fecha de vencimiento.

En el supuesto de que las "Condiciones Finales" establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Caja Cantabria, es posible que ésta proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

- Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales.

En caso de producirse una situación concursal de Caja Cantabria, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados. Los bonos y obligaciones simples estarán situados al

mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Los bonos y obligaciones subordinados estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores subordinados, por detrás de los acreedores comunes y, en todo caso, por delante de las cuotas participativas y participaciones preferentes o garantizadas por Caja Cantabria y no gozarán de preferencia entre ellos. Los tenedores de cédulas hipotecarias y territoriales tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores y gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Respecto a Caja Cantabria, los principales riesgos, descritos con más detalle en el Apartado “Factores de riesgo ligados al emisor” del Documento de Registro de Caja Cantabria registrado en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 24 de abril de 2008, son los siguientes:

- Riesgo de crédito:

Surge de la eventualidad de que se generen pérdidas por el incumplimiento de las obligaciones de pago por parte de los acreditados en el tiempo y forma pactados, así como pérdidas de valor por el simple deterioro de la calidad crediticia de éstos.

- Riesgo de mercado:

Es la posibilidad de sufrir pérdidas en el valor económico de las operaciones contratadas como consecuencia de evoluciones desfavorables en las cotizaciones de los mercados financieros.

- Riesgo de tipo de cambio:

Surge como consecuencia de las variaciones potenciales que se pueden producir en el valor de las posiciones en moneda extranjera de Caja Cantabria derivadas de los movimientos en los tipos de cambio de contado.

- Riesgo de tipo de interés:

El riesgo de tipo de interés viene definido como la exposición de los precios de mercado a las fluctuaciones derivadas de cambios en el nivel general en los tipos de interés.

- Riesgo de liquidez:

Se define el riesgo de liquidez como la posibilidad de incurrir en pérdidas como consecuencia de la incapacidad de Caja Cantabria de atender los compromisos de pago, aunque sea de forma temporal, por no disponer de los recursos líquidos necesarios para hacer frente a su cumplimiento, o de la necesidad de realizar rápidamente activos, o tomar pasivos para hacer frente a sus obligaciones o pagos.

- Riesgo operacional:

El riesgo operacional se define como el riesgo de pérdida debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien

a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal, pero excluye el estratégico y el de reputación.

A continuación se acompaña el balance de situación y la cuenta de resultados consolidados del Grupo Caja Cantabria correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, que han sido auditados, para cuya elaboración se han aplicado los modelos, principios de contabilidad y normas de valoración establecidos por la Circular 4/2004 del BANCO DE ESPAÑA, de 22 de diciembre.

Balances de situación consolidados del Grupo Caja Cantabria			
de los ejercicios terminados al 31 de diciembre			
<i>Miles de euros</i>			
	2007	2006	% Var.
ACTIVO			
Caja y depósitos en bancos centrales	143.292	150.118	-4,5
Cartera de negociación	9.815	455	2.057,1
Derivados de negociación	9.815	455	2.057,1
Activos financieros disponibles para la venta	707.315	266.245	165,7
Valores representativos de deuda	601.175	117.946	409,7
Otros instrumentos de capital	106.140	148.299	-28,4
Inversiones crediticias	8.495.430	7.540.898	12,7
Depósitos en entidades de crédito	337.152	467.488	-27,9
Crédito a la clientela	8.129.968	7.033.457	15,6
Otros activos financieros	28.310	39.953	-29,1
Cartera de inversión a vencimiento	49.555	-	-
Derivados de cobertura	7.515	21.627	-65,3
Activos no corrientes en venta	1.836	602	205,0
Activo material	1.836	602	205,0
Participaciones	19.649	15.337	28,1
Entidades asociadas	15.204	15.337	-0,9
Entidades multigrupo	4.445	-	-
Activo material	188.131	198.420	-5,2
De uso propio	133.641	126.976	5,2
Inversiones inmobiliarias	2.190	1.666	31,5
Otros activos cedidos en arrendamiento operativo	42.028	59.725	-29,6
Afecto a la Obra Social	10.272	10.053	2,2
Activo intangible	2.231	1.860	19,9
Otro activo intangible	2.231	1.860	19,9
Activos fiscales	57.150	51.016	12,0
Corrientes	1.585	2.721	-41,7
Diferidos	55.565	48.295	15,1
Periodificaciones	1.729	1.994	-13,3
Otros activos	19.839	35.517	-44,1
Existencias	6.488	23.083	-71,9
Resto	13.351	12.434	7,4
TOTAL ACTIVO	9.703.487	8.284.089	17,1
CUENTAS DE ORDEN	1.951.514	2.030.253	-3,9
Riesgos contingentes	445.048	504.070	-11,7
Garantías financieras	445.048	504.070	-11,7
Compromisos contingentes	1.506.466	1.526.183	-1,3
Disponibles por terceros	1.433.721	1.478.244	-3,0
Otros compromisos	72.745	47.939	51,7

**Balances de situación consolidados del Grupo Caja Cantabria
de los ejercicios terminados al 31 de diciembre**

Miles de euros

PASIVO	2007	2006	% Var.
Cartera de negociación	819	154	431,8
Derivados de negociación	819	154	431,8
Pasivos financieros a coste amortizado	9.048.350	7.613.099	18,9
Depósitos de entidades de crédito	324.828	148.664	418,5
Depósitos de la clientela	6.695.350	6.059.040	10,5
Débitos representados por valores negociables	1.649.239	1.088.800	51,5
Pasivos subordinados	290.552	290.738	-0,1
Otros pasivos financieros	88.381	141.326	-37,5
Derivados de cobertura	95.492	37.535	154,4
Provisiones	40.715	37.022	10,0
Fondos para pensiones y obligaciones similares	31.189	23.429	33,1
Provisiones para impuestos	1.283	3.102	-58,6
Provisiones para riegos y compromisos contingentes	7.289	9.696	-24,8
Otras provisiones	954	795	20,0
Pasivos fiscales	36.110	36.545	-1,2
Corrientes	10.351	9.749	6,2
Diferidos	25.759	26.796	-3,9
Periodificaciones	15.629	14.749	6,0
Otros pasivos	21.469	28.068	-23,5
Fondo Obra Social	18.950	18.210	4,1
Resto	2.519	9.858	-74,4
Capital con naturaleza de pasivo financiero	-	-	-
TOTAL PASIVO	9.258.584	7.882.641	17,5
Intereses minoritarios	546	472	15,7
Ajustes por valoración	18.392	23.827	-22,8
Activos financieros disponibles para la venta	18.392	23.827	-22,8
Fondos propios	425.965	377.149	12,9
Fondo de dotación	1	1	-
Reservas	369.684	333.564	10,8
Reservas (pérdidas) acumuladas	369.381	333.381	10,8
Reservas (pérdidas) de entidades valoradas por el método de participación	303	183	65,6
Resultado atribuido al grupo	56.280	43.584	29,1
TOTAL PATRIMONIO NETO	444.903	401.448	10,8
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	9.703.487	8.284.089	17,1

Cuentas de pérdidas y ganancias consolidadas del Grupo Caja Cantabria de los ejercicios terminados al 31 de diciembre

<i>Miles de euros</i>	2007	2006	% Var.
Intereses y rendimientos asimilados	395.648	258.034	53,3
Intereses y cargas asimiladas	-235.923	-131.280	79,7
Otros	-235.923	-131.280	79,7
Rendimiento de instrumentos de capital	13.181	9.528	38,3
Margen de intermediación	172.906	136.282	26,9
Resultado de entidades valora. por método de la participac.	-171	184	-192,9
Entidades asociadas	-59	184	-132,1
Entidades multigrupo	-112	-	-
Comisiones percibidas	43.283	39.875	8,5
Comisiones pagadas	-7.087	-6.495	9,1
Resultados de operaciones financieras (neto)	2.686	4.437	-39,5
Cartera de negociación	5	-6.672	-100,1
Activos financieros disponibles para la venta	3.081	2.905	6,1
Otros	-400	8.204	-104,9
Diferencias de cambio (neto)	1.498	1.024	46,3
Margen ordinario	213.115	175.307	21,6
Ventas e ingresos por prestación servicios no financieros	31.749	5.116	520,6
Coste de ventas	-19.177	-3.176	503,8
Otros productos de explotación	30.609	34.077	-10,2
Gastos de personal	-73.253	-69.547	5,3
Otros gastos generales de administración	-32.586	-29.500	10,5
Amortización	-28.898	-32.112	-10,0
Activos material	-28.349	-31.906	-11,1
Activos intangible	-549	-206	166,5
Otras cargas de explotación	-2.855	-2.016	41,6
Margen de explotación	118.704	78.149	51,9
Pérdidas por deterioro de activos (neto)	-30.035	-12.256	145,1
Activos financieros disponibles para la venta	-200	131	-252,7
Inversiones crediticias	-29.580	-11.933	147,9
Activo material	-146	-464	-68,5
Resto de activos	-6	-	-
Dotaciones a provisiones (neto)	-103	10	-1.130,0
Otras ganancias	3.138	5.844	-46,3
Ganancias por venta de activo material	388	1.570	-75,3
Ganancias por venta de participaciones	-	41	-100,0
Otros conceptos	2.750	4.233	-35,0
Otras pérdidas	-1.338	-1.797	-25,5
Pérdidas por venta de activo material	-504	-46	995,7
Otros conceptos	-834	-1.751	-52,4
Resultado antes de impuestos	79.305	68.304	16,1
Impuesto sobre beneficios	-23.002	-24.734	-7,0
Resultado de la actividad ordinaria	56.303	43.570	29,2
Resultado consolidado del ejercicio	56.303	43.570	29,2
Resultado atribuido a la minoría	23	-14	-264,3
Resultado atribuido al grupo	56.280	43.584	29,1

II. FACTORES DE RIESGO

A continuación se describen los principales riesgos inherentes a los valores que se emitan al amparo del presente Programa:

Riesgo de mercado.

Los valores emitidos al amparo del presente programa, una vez admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, podrían negociarse a tipos de interés distintos del precio de emisión inicial, al alza o a la baja, dependiendo de los tipos de interés vigentes en los mercados financieros y de las condiciones económicas generales.

Riesgo de crédito por el principal de la inversión.

Es el riesgo de una pérdida económica como consecuencia de la falta de cumplimiento de la obligación contractual de la devolución del principal por el Emisor.

Riesgo de variaciones en la calidad crediticia del emisor.

Las emisiones realizadas al amparo del presente programa están garantizadas por la responsabilidad patrimonial universal del emisor. El emisor tiene otorgadas calificaciones de solvencia o *ratings* por la agencia de calificación de riesgo crediticio de reconocido prestigio internacional MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD. Estas calificaciones suponen una opinión sobre la solvencia de una entidad en base a un sistema de categorías previamente definido. La calificación crediticia puede ser revisada al alza o a la baja, suspendida o retirada en cualquier momento por la referida agencia de calificación.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del emisor o de los valores que se emiten.

A la fecha de registro del presente Folleto de Base, el emisor tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) otorgadas por MOODY'S INVESTORS SERVICE LTD en abril de 2003 (Prime-1) y en abril de 2007 (A2 y C-), habiéndose realizado la última revisión el 26 de junio de 2008, y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el 27 de junio de 2008:

- Largo plazo: A2.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C-.
- Perspectiva: Estable.

En el Apartado 7.5 de la Sección III del presente Folleto de Base se detallan las características y significado de estas calificaciones.

Riesgo de liquidez o representatividad de los valores en el mercado.

Los valores que se emitan al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos serán valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para los cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo (salvo en el caso de alguna emisión en particular fungible con alguna emisión anterior). Para aquellas emisiones para las que se vaya a solicitar la admisión a negociación de los valores emitidos al amparo del Folleto de Base en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA y/o en mercados regulados de la Unión Europea, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado. Asimismo, tampoco es posible asegurar el desarrollo o liquidez de los mercados de negociación para cada emisión en particular.

Posibilidad de amortización anticipada de los valores con anterioridad a su fecha de vencimiento.

En el supuesto de que las “Condiciones Finales” establezcan la posibilidad de amortización anticipada a opción de Caja Cantabria, es posible que ésta proceda a amortizar los valores anticipadamente. En dichas circunstancias, un inversor podría no ser capaz de reinvertir el resultado de dicha amortización anticipada en valores comparables y al mismo tipo de interés.

Riesgo de subordinación y prelación de los inversores en caso de situaciones concursales.

En caso de producirse una situación concursal de Caja Cantabria, el riesgo de los inversores dependerá de si se trata de bonos y obligaciones simples o bonos y obligaciones subordinados. Los bonos y obligaciones simples estarán situados al mismo nivel que el resto de acreedores comunes, por detrás de los acreedores privilegiados y, en todo caso, por delante de los acreedores subordinados y no gozarán de preferencia entre ellos. Los tenedores de cédulas hipotecarias y territoriales tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial de acuerdo con el artículo 1923.3 del Código Civil frente a cualesquiera otros acreedores y gozarán del privilegio especial establecido en el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

III. NOTA SOBRE LOS VALORES

1. **PERSONAS RESPONSABLES**

D. Luis Fernando García Andrés, Director de Planificación y Control, y D.^a Margarita Crespo García, Directora de Control de Gestión y Emisiones, actuando en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en adelante también “Caja Cantabria” o la “Caja”), con domicilio en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Folleto de Base.

D. Luis Fernando García Andrés y D.^a Margarita Crespo García se encuentran facultados para el otorgamiento del presente Folleto de Base de Valores no Participativos (el “Programa”) por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 20 de mayo de 2008, adoptado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Caja de fecha 26 de abril de 2008.

D. Luis Fernando García Andrés y D.^a Margarita Crespo García, como responsables del contenido del presente Folleto de Base, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declaran que la información contenida en este Folleto de Base es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. **FACTORES DE RIESGO**

Véase la Sección II del presente Folleto de Base.

3. **INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

3.1. **Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existe ninguna persona con conflicto de interés por parte de las Entidades Participantes que elaboran el presente Folleto de Base.

3.2. **Motivo de la oferta y destino de los ingresos**

Los fondos provenientes de las emisiones realizadas al amparo de este Programa se destinarán a proporcionar financiación a Caja Cantabria para el desarrollo de su actividad crediticia.

Los gastos estimados de emisión, asumiendo que el nominal emitido, anotado y admitido a cotización iguale el saldo máximo del Programa, serán los siguientes:

CONCEPTO	EUROS
CNMV: Registro del Folleto de Base	21.000
AIAF: Documentación y registro del Folleto de Base	7.500
TOTAL	28.500

Si alguna emisión se realizara en otro mercado regulado que no fuese español, se sometería a los costes que indicase la entidad supervisora de dicho país.

Adicionalmente, cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto soportará los siguientes gastos de admisión:

CONCEPTO	EUROS
CNMV: Supervisión admisión en AIAF	(0,03 por mil sobre el nominal emitido, con un mínimo de 1.014,39 € y un máximo de 9.363,60 €)
AIAF: Admisión a cotización	(0,01 por mil sobre el nominal emitido, con un máximo de 45.000 €)
IBERCLEAR: Inscripción del Folleto de Base	500

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE

4.1. Descripción del tipo y la clase de valores

Al amparo del presente Folleto de Base, podrán ofertarse Bonos Simples o Subordinados, Obligaciones Simples o Subordinadas y Cédulas Hipotecarias y Territoriales.

- Bonos y obligaciones simples: los bonos y obligaciones simples son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento.
- Bonos y obligaciones subordinadas, cédulas hipotecarias y cédulas territoriales: respecto de los bonos y obligaciones subordinadas, las cédulas hipotecarias y las cédulas territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo (**Anexos 1, 2 y 3**, respectivamente).

Con ocasión de cada una de las emisiones particulares realizadas al amparo del Folleto de Base, la Caja publicará unas “Condiciones Finales”, conforme al modelo que figura incluido en el **Anexo 4** del Folleto de Base, en las que se detallarán los términos y condiciones particulares de la emisión. Estas Condiciones Finales se depositarán en la CNMV y, en su caso, en la Sociedad Rectora del mercado donde vayan a cotizar los valores y en la entidad encargada del registro contable. Está previsto que la publicación de las Condiciones Finales de cada emisión particular se realice en la página web de Caja Cantabria y en la página web de la CNMV.

La información relativa al Código ISIN, u otros códigos utilizados internacionalmente, de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base aparecerá recogida en las Condiciones Finales de la emisión correspondiente.

4.2. Legislación de los valores

Las emisiones se realizarán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los valores objeto de la emisión. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, con el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y con la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

El presente Folleto de Base se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

Los Bonos y Obligaciones Subordinadas están sujetos, además, a lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, reformada por la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981. Por su parte, las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo.

Cuando los valores se negocien en mercados regulados de la Unión Europea distintos de España, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

4.3. Representación de los valores

Los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Según corresponda, les será de aplicación el régimen general previsto en el apartado 4.2 anterior. Con ocasión de cada una de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos, la Caja publicará unas Condiciones Finales, en las que se detallarán las características particulares de los valores.

Se podrá solicitar la admisión a negociación de las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA y/o otros mercados regulados de la Unión Europea que, en cualquier caso, aparecerán determinados para cada emisión que se realice en sus Condiciones Finales.

En las Condiciones Finales de cada emisión se designará la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta y de la compensación y liquidación, que será la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) (“IBERCLEAR”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, número 1, y sus Entidades Participantes, si se trata de valores admitidos a cotización en España. En los casos en que la admisión a negociación tenga lugar en un mercado regulado no español, la llevanza del registro corresponderá en todo caso una entidad habilitada a estos efectos por la CNMV, y su funcionamiento se regirá por la normativa establecida en el mencionado mercado regulado.

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Los valores estarán denominados en cualquier moneda de curso legal de los países de la OCDE, sin embargo aquellos valores que vayan a negociarse en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, sólo podrán estar denominados en EUROS. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión, se detallará claramente la moneda en la que estarán denominados los valores que se emitan en virtud de este Folleto de Base de Valores no Participativos.

4.5. Orden de prelación

Los Bonos y Obligaciones Simples emitidos al amparo del presente Programa no tendrán garantías reales ni de terceros. El principal y los intereses de los valores estarán garantizados por la responsabilidad patrimonial universal de Caja Cantabria.

Los inversores se sitúan a efectos de la prelación debida en caso de situaciones concursales del emisor por detrás de los acreedores con privilegio que a la fecha tenga Caja Cantabria, conforme con la catalogación y orden de prelación de créditos establecidos por la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, y la normativa que la desarrolla.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas, las Cédulas Hipotecarias y las Cédulas Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Conforme a la legislación vigente, los valores detallados en el presente Programa carecerán, para el inversor que los adquiera, de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre Caja Cantabria.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los valores serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan, y que se recogen en los Apartados 4.7 y 4.8 siguientes y que se concretarán en las Condiciones Finales que se publiquen con motivo de cada emisión que se realice al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos.

El servicio financiero de deuda será atendido por la entidad que actúe como agente de pagos de cada una de las emisiones que se realicen. En el caso de emisiones de valores cuyo registro contable esté a cargo de IBERCLEAR, el servicio financiero del pago de los intereses y rendimientos se realizará a través de una entidad participante en IBERCLEAR, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre anotaciones en cuenta (Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles), que se indicará en las correspondientes Condiciones Finales.

Los titulares de los Bonos y Obligaciones Simples que se emitan tendrán derecho de voto en la Asamblea de Bonistas u Obligacionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.10 siguiente.

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, la Caja podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para los bonos y obligaciones en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regular la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el apartado 4.10 siguiente, y en cuyo caso los titulares de cédulas tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.7. Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos

El rendimiento de los valores a emitir podrá determinarse, para cada emisión, como se indica a continuación:

1. Tipo de interés fijo.

Cuando se indique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés fijo que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

2. Cupón cero.
3. Interés variable por referencia a tipos de interés de mercado.

Cuando se indique en las Condiciones Finales, los valores devengarán un tipo de interés variable que se expresará como un porcentaje nominal bruto anual.

Cuando no se especifique otra cosa en las Condiciones Finales, la base de referencia será Euro Interbank Offered Rate para el Euro (EURIBOR) al plazo indicado en las Condiciones Finales, tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualquiera que la sustituya en el futuro, como “Pantalla Relevante”, o de otra que se pueda acordar. Si dicha página, o cualquiera que la sustituya en el futuro, no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la British Bankers Association) de Telerate, Bloomberg, o cualquiera creada que sea práctica de mercado para reflejar el mercado interbancario del Euro.

La fijación del tipo de interés se determinará dos días hábiles TARGET antes de la fecha de inicio de cada período de interés, salvo que se indique otra cosa en las Condiciones Finales.

4. Mediante la combinación de tipos de interés fijos con tipos de interés variable.

El **pago del rendimiento** generado por las emisiones podrá realizarse mediante:

1. Cupones periódicos, fijos a variables.
2. Un cupón único a vencimiento o en forma de cupón cero, pagando su rendimiento de una sola vez a vencimiento mediante la diferencia entre el importe satisfecho en la suscripción y el comprometido a reembolsar al vencimiento.
3. Cupones periódicos combinados con primas de suscripción o amortización.

Cuando así se establezca en las Condiciones Finales de cada emisión, los valores ofertados podrán otorgar la facultad de **cancelación anticipada** a favor del emisor o de los inversores, ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento de la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a uno o a varios precios determinadas en las Condiciones Finales.

La **publicación** de los precios o niveles de los tipos de referencia, en el caso de emisiones cuyo rendimiento esté referenciado a los mismos, tras la fijación del rendimiento para el plazo correspondiente, se realizará exclusivamente a criterio de Caja Cantabria y de acuerdo con la legislación vigente en cada momento. Se indicará en las Condiciones Finales.

4.7.1. Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

La acción para reclamar el pago de los intereses prescribe en el transcurso de cinco años, a contar desde el respectivo vencimiento.

La acción para exigir el reembolso del principal, prescribe a los quince años desde la fecha de vencimiento.

No obstante, la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización de obligaciones emitidas conforme al Código de Comercio se extinguirá a los tres años desde el correspondiente vencimiento, tal y como establece el artículo 950 del Código de Comercio. En el caso de las cédulas hipotecarias la acción de reclamación del importe de los cupones e importe de amortización se extinguirá a los tres años desde el correspondiente vencimiento, tal y como establece el artículo 950 del Código de Comercio por remisión expresa del artículo 55 del Real Decreto 685/1982.

Las fechas de devengo y pago de los cupones se especificarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.7.2. Descripción del subyacente

No aplicable.

4.7.3. Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente

No aplicable.

4.7.4. Normas de ajuste del subyacente

No aplicable.

4.7.5. Agente de cálculo

En las emisiones a realizar bajo el presente Folleto de Base de Valores no Participativos se podrá designar un agente de cálculo, que será una entidad financiera o una sociedad de valores, que podrá ser filial de Caja Cantabria.

En las Condiciones Finales se especificará, en su caso, la identidad del agente de cálculo, su domicilio social o el domicilio relevante a efectos del contrato de agencia de cálculo.

4.8. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores

Los datos relativos a la amortización de los valores de las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base de Valores no Participativos, serán especificados convenientemente en las Condiciones Finales de acuerdo con las siguientes reglas generales.

4.8.1. Precio de amortización

Los valores del presente Programa serán amortizados a la par o por un importe superior, según se establezca en el acuerdo de emisión y según se especifique en las Condiciones Finales correspondientes.

El importe de amortización que, en su caso, se establezca se sujetará a los mínimos exigidos por la legislación que resulte aplicable en función del país de emisión y del mercado de cotización de los mismos.

4.8.2. Fecha y modalidades de amortización

Las fechas y procedimientos de amortización aplicables a las emisiones de valores se establecerán en las correspondientes Condiciones Finales, con sujeción a las siguientes reglas generales.

Los plazos mínimos y máximos de cada uno de los instrumentos a emitir bajo el presente Folleto de Base de Valores no Participativos son los siguientes:

Cédulas Hipotecarias	Entre 1 y 40 años, todos los posibles.
Cédulas Territoriales	Entre 1 y 40 años, todos los posibles.
Bonos u Obligaciones Simples	Entre 1 y 40 años, todos los posibles.
Deuda Subordinada	Desde 5 años, todos los posibles.

Los valores serán amortizados a su vencimiento en una vez, o mediante la reducción del nominal de los valores y su devolución a los inversores en la fecha que específicamente se determine en las Condiciones Finales de la emisión particular. En ningún caso esta fecha de vencimiento será inferior a un año.

En el supuesto de que el acuerdo de emisión contemple la posibilidad de amortización anticipada de los valores por la Caja o por los inversores, la misma se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

(a) Amortización anticipada por el emisor (*call*)

Cuando se establezca la posibilidad de amortización anticipada por el emisor en las Condiciones Finales, éste podrá, previa notificación pertinente con un plazo de preaviso de, al menos, diez días hábiles a la fecha de amortización opcional del emisor, salvo que las Condiciones Finales dispongan de un plazo de preaviso distinto, amortizar todos los posibles valores de la emisión (a no ser que en las Condiciones Finales se especifique la posibilidad de amortización parcial) de que se trate por el importe que se determine (el “**Precio de Amortización**”), ya sea esta facultad ejercitable en cualquier momento durante la vida de cada emisión, ya lo sea en una o varias fechas determinadas, a precio de mercado o a uno o varios precios determinados en las condiciones de emisión, todo ello en los términos y condiciones, y hasta los límites especificados en las Condiciones Finales.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior se dirigirá a la CNMV, al agente de pagos, a la sociedad rectora del mercado regulado donde estén admitidos a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de la Caja, y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en los Boletines Oficiales de

Cotización de los mercados regulados donde coticen los valores, o en periódico de difusión nacional.

Las notificaciones deberán especificar los siguientes extremos:

- (i) identificación de la emisión sujeta a amortización,
- (ii) importe nominal global a amortizar,
- (iii) precio de amortización,
- (iv) la fecha de efecto de la amortización anticipada, que será un día hábil a los efectos del mercado de negociación de los valores y deberá ser posterior en al menos diez días hábiles a la fecha de emisión de la notificación, y
- (v) el importe correspondiente al cupón corrido hasta la fecha de la amortización anticipada.

La notificación será irrevocable, y obligará a la Caja en los términos en ellos contenidos.

(b) Amortización anticipada por el suscriptor (*put*)

Cuando se establezca la amortización anticipada por el suscriptor en las Condiciones Finales, el emisor deberá ante el ejercicio de la opción del tenedor del activo, amortizar en la(s) fecha(s) especificada(s) en las Condiciones Finales, que podrá ser una(s) fecha(s) determinada(s) o cualquier momento durante la vida de la emisión. Para el ejercicio de esta opción, el tenedor de los valores deberá, previa notificación pertinente con al menos treinta días hábiles de antelación a la fecha de amortización opcional para el inversor, depositar ante la Caja un escrito de notificación de amortización anticipada según el modelo disponible en cualquier entidad agente de pagos o entidad encargada del registro, según sea el caso.

(c) Reglas aplicables a ambos supuestos

Los términos y condiciones para el ejercicio de las facultades de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en determinadas emisiones, se especificarán en las Condiciones Finales correspondientes a las mismas.

Las condiciones aplicables para la amortización de los Bonos y Obligaciones Subordinados y de las Cédulas Hipotecarias y Territoriales, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo de este Folleto de Base.

La amortización anticipada de valores de deuda subordinada (que tan solo puede realizar el emisor) precisará la autorización del BANCO DE ESPAÑA y, en ningún caso, podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos casos en que dicha fecha no coincida con la fecha de emisión de dichos valores.

4.9. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

El tipo de interés efectivo anual (TAE de la operación) para el tenedor de los valores se especificará en las Condiciones Finales de la correspondiente emisión y será el que resulte de aplicar las condiciones particulares de dicha emisión.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

P_0 = Precio de emisión del valor

F_j = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

r = Rentabilidad anual efectiva o TIR

d = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

n = Número de flujos de la emisión

$Base$ = Base para el cálculo de intereses (Actual/360)

4.10. Representación de los tenedores de los valores

En las emisiones de Obligaciones y Bonos Simples o Subordinados se constituirá un Sindicato de Obligacionistas o, según proceda, Bonistas, de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas.

Asimismo, se nombrará para cada emisión de Obligaciones y Bonos Simples o Subordinados un Comisario del Sindicato de Obligacionistas (o, según proceda, Bonistas), quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento que rige el Sindicato de Obligacionistas (o Bonistas) que se reproduce a continuación:

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS / BONISTAS].

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “**Ley 211/1964**”), quedará constituido, una vez inscrita en los registros contables de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), un sindicato de [obligacionistas / bonistas] (el “**Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas]**”) entre los tenedores de [las obligaciones simples / los bonos simples / las obligaciones subordinadas / los bonos subordinados] ([las “**Obligaciones Simples**” / los “**Bonos Simples**” / las “**Obligaciones**

Subordinadas” / los **“Bonos Subordinados”**) que integran la emisión llevada a cabo por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la **“Entidad Emisora”**) denominada “[●] emisión de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] Caja Cantabria” (la **“Emisión”**).

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (**“TRLSA”**).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se denominará “Sindicato de Obligacionistas de la [●] Emisión de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] Caja Cantabria”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] (los **“[Obligacionistas / Bonistas]”**) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se fija en Santander, Plaza de Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los [Obligacionistas / Bonistas] de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados].

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] corresponderá a la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] y al Comisario.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] (la **“Asamblea”**), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los [Obligacionistas / Bonistas], vinculando sus acuerdos a todos los [Obligacionistas / Bonistas] en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá

convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de [Obligacionistas / Bonistas] que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10°.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11°.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Obligacionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12°.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los [Obligacionistas / Bonistas], cualquiera que sea el número de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] que posean, siempre que las hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13°.- Derecho de representación.

Todo [Obligacionista / Bonista] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de [Obligacionista / Bonista].

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14°.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15°.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada [Obligación Simple / Bono Simple / Obligación Subordinada / Bono Subordinado] conferirá derecho a un voto.

Artículo 16º.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado para el otorgamiento de la escritura de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17º.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] propias o ajenas con que concurren.

Artículo 18º.- Facultades de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas / Bonistas] respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los [Obligacionistas / Bonistas]; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los [Obligacionistas / Bonistas] conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos [Obligacionistas / Bonistas] designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los [Obligacionistas / Bonistas] que representen el 1% de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] [emitidas y no amortizadas / emitidos y no amortizados] y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21°.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los [Obligacionistas / Bonistas] elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22°.- Ejercicio individual de acciones.

Los [Obligacionistas / Bonistas] sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III

EL COMISARIO.

Artículo 23°.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de Emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los [Obligacionistas / Bonistas] y tutelar sus intereses comunes;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados], en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los [Obligacionistas / Bonistas] por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;
- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados], en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;

- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieren, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- i) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV.

JURISDICCIÓN.

Artículo 26º.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los [Obligacionistas / Bonistas] se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

En las emisiones de Cédulas Hipotecarias y Territoriales, a pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Tenedores de Cédulas, se podrá acordar la constitución del mismo (cuando así se acuerde en la emisión y se difunda a través de las Condiciones Finales) que se regirá, con las adaptaciones necesarias por el reglamento previsto anteriormente.

El nombramiento del Comisario, quien tendrá todas las facultades que le atribuyen el reglamento anterior, así como otros aspectos concretos del sindicato, se determinarán en las Condiciones Finales de cada emisión.

4.11. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores

El presente Programa se desarrolla conforme al acuerdo de la Asamblea General de Caja Cantabria adoptado en sesión celebrada el día 26 de abril de 2008 y al acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria en sesión celebrada el 20 de mayo de 2008.

En su caso, se solicitará al BANCO DE ESPAÑA la computabilidad como recursos propios de las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados a realizar al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos. Para cada emisión de Obligaciones o Bonos Subordinados se remitirán al BANCO DE ESPAÑA las condiciones particulares siguiendo el mismo formato del **Anexo 4** del Folleto de Base. En todos caso, ni la autorización por el BANCO DE ESPAÑA ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores que se vayan a emitir o que puedan emitirse en el futuro, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia de la entidad emisora.

4.12. Fecha de emisión

En las Condiciones Finales de cada emisión se establecerán las fechas previstas de emisión de los valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Los valores ofrecidos reúnen las características que contempla la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y disposiciones complementarias, no

existiendo limitaciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se emitan al amparo del presente Programa.

Respecto de los Bonos y Obligaciones Subordinadas y las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el correspondiente Anexo.

4.14. Fiscalidad de los valores

A las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base les será de aplicación el régimen fiscal general vigente en cada momento para las emisiones de valores. A continuación se expone un resumen del régimen fiscal vigente en el momento de verificación de este Folleto de Base sobre la base de una descripción general del régimen establecido por la legislación estatal en vigor, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni de la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas, o de aquellos otros regímenes especiales que pudieran ser aplicables por las características específicas del inversor (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva o las entidades en régimen de atribución de rentas).

En concreto, dicho régimen fiscal viene regulado en las siguientes normas:

- (i) Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (la “**Ley del IRPF**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo (el “**Reglamento del IRPF**”);
- (ii) Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Sociedades (la “**Ley del IS**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IS**”); y
- (iii) Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**Ley del IRnR**”), y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio (el “**Reglamento del IRnR**”),

todo ello sin perjuicio de las modificaciones que puedan producirse en la normativa aplicable a lo largo del período de duración de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base.

Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo establecido (i) en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad (la “**Ley 13/1985**”), y (ii) en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas

comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (el “**Real Decreto 1065/2007**”).

En cualquier caso, es aconsejable que los inversores interesados en la adquisición de los valores objeto de las emisiones que se realicen al amparo del presente Folleto de Base consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

A. Inversores personas físicas o jurídicas residentes fiscales en España

(i) Personas físicas residentes en España (contribuyentes por el IRPF)

De acuerdo con la definición establecida en el artículo 25.2 de la Ley del IRPF y la interpretación que de la misma hacen las autoridades fiscales españolas, el rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, será considerado rendimiento del capital mobiliario y, por tanto, se integrará en la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (el “**IRPF**”) del inversor, gravándose al tipo fijo del 18%.

El rendimiento íntegro derivado de las rentas derivadas de la percepción de los cupones de los valores vendrá determinado por la cuantía bruta de los intereses percibidos, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

En caso de transmisión, amortización o reembolso de los valores, el rendimiento obtenido será igual a la diferencia entre (i) el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente) y (ii) su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición, en tanto se justifiquen adecuadamente).

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo de los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los valores, siempre y cuando dichos gastos no correspondan a la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Como norma especial, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los valores, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán en la base imponible del inversor a medida que se transmitan los valores homogéneos que permanezcan en su patrimonio.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 74 y siguientes del Reglamento del IRPF, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IRPF del inversor, actualmente al tipo del 18%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 75 del Reglamento del IRPF establece, en su apartado 3.e), la exención de retención para las rentas obtenidas por personas físicas residentes en España derivadas de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. No obstante, quedará sujeta a retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos efectuadas dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y los rendimientos explícitos de los valores transmitidos (i.e. el cupón) estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

(ii) Personas jurídicas residentes en España (sujetos pasivos del IS)

El rendimiento obtenido por los inversores derivado de los valores, ya sea en forma de cupón o como consecuencia de su transmisión, amortización o reembolso, se incluirá en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (“IS”), y tributará en la forma prevista en el Título IV de la Ley del IS, gravándose al tipo general del 30% para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2008.

En materia de retenciones e ingresos a cuenta, con carácter general y conforme a los artículos 58 y siguientes del Reglamento del IS, los rendimientos del capital mobiliario dinerarios derivados de los valores están sujetos a una retención a cuenta de la cuota del IS del inversor, actualmente al tipo del 18%, que habrá de ser practicada por quienes satisfagan rentas sometidas a esta obligación y sean residentes en España o no residentes que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente.

En los rendimientos obtenidos en la amortización o reembolso de los valores, será el emisor o, en su caso, la entidad financiera encargada de la materialización de la operación quien estará obligado a practicar la retención. En los rendimientos derivados de la transmisión de los valores, la obligación recaerá sobre la institución financiera que actúe por cuenta del transmitente o sobre el fedatario público que intervenga en la operación.

No obstante el régimen general descrito anteriormente, el artículo 59. q) del Reglamento del IS establece la exención de retención para las rentas obtenidas por personas jurídicas residentes en España cuando procedan de activos financieros que estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español. Esta excepción será igualmente aplicable en el caso de que los citados activos financieros estén negociados en mercados organizados situados en países de la OCDE, siempre que además se

cumplan los restantes requisitos exigidos por la Administración tributaria para que dicha exención resulte aplicable, y que están recogidos en la consulta de la Dirección General de Tributos de 27 de julio de 2004.

A.3 Impuesto sobre el Patrimonio

El 18 de abril de 2008 el Consejo de Ministros aprobó un plan de medidas de estímulo económico, entre las que se incluye la eliminación del gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos a partir de 1 de enero de 2008. Sin embargo, a la fecha de verificación de este Folleto de Base aún no se ha aprobado la norma que desarrollará dicha medida.

Las personas físicas residentes a efectos fiscales en España, de acuerdo con las reglas establecidas en la Ley del IRPF, están sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio (el “**IP**”) sobre la totalidad del patrimonio neto del que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde se encuentren los bienes o puedan ejercitarse los derechos. La Ley 19/1991, de 6 de Junio, del IP, establece una escala progresiva que oscila entre el 0,2% y el 2,5 % y que resulta aplicable a las bases imponibles que excedan de 108.182,18 euros, sin perjuicio de la normativa aplicable en la comunidad autónoma de residencia del inversor.

Las personas jurídicas residentes a efectos fiscales en territorio español no están sujetas al IP.

A.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los valores por causa de muerte o donación a favor de personas físicas está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (“**ISD**”), teniendo en cuenta la normativa específica de cada Comunidad Autónoma en relación con dicho impuesto. El tipo impositivo aplicable derivado de la aplicación de la tarifa progresiva del impuesto oscilará para el año 2008 entre el 7,65% y el 34%. No obstante, la cuota a pagar por el ISD se obtendrá de la aplicación de un coeficiente multiplicador sobre la cuota íntegra obtenida de la tarifa progresiva anterior, el cual vendrá determinado en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, con lo que el tipo efectivo de gravamen oscilará entre el 0% y el 81,6%.

Para los supuestos en los que el beneficiario fuera una persona jurídica, la renta obtenida se gravará, si procede, con arreglo a las normas del IS, no siendo aplicable el ISD.

B. Inversores no residentes fiscales en España

B.1 No residentes en territorio español que operan en él mediante establecimiento permanente

En el supuesto de inversores no residentes que operen en España por medio de establecimiento permanente, el rendimiento derivado de los valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base tributará con arreglo a las normas del Capítulo III de la Ley del IRnR, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (“**CDI**”) suscritos por España que resulten aplicables. Estos rendimientos seguirán, a efectos de su retención, los criterios

establecidos para las personas jurídicas residentes en España descritos anteriormente.

B.2 No residentes en territorio español que operan en él sin mediación de establecimiento permanente

(i) Emisiones realizadas al amparo de la Ley 13/1985

De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y que cumplan los requisitos establecidos en la citada disposición adicional, obtenidas por no residentes a efectos fiscales en territorio español que operen en él sin mediación de establecimiento permanente, estarán exentas de tributación (y, por tanto, de retención a cuenta) en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“**IRnR**”).

El derecho a aplicar la mencionada exención habrá de ser probado mediante el correspondiente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades competentes del país de residencia del inversor o a través de los procedimientos de identificación de inversores a que se hace mención a continuación.

En el caso de que el inversor no residente en territorio español no pruebe su residencia fiscal mediante la aportación del correspondiente certificado o a través de los procedimientos indicados en el párrafo siguiente, las mencionadas rentas derivadas de los valores estarán sujetas a retención a cuenta del IRnR (en la actualidad al tipo impositivo del 18%). No obstante lo anterior, las rentas derivadas del reembolso o transmisión de los valores no estarán sometidas a retención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3. b) del Reglamento del IRnR, siempre que dichos valores estén representados mediante anotaciones en cuenta, devenguen un rendimiento explícito y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español, todo ello sin perjuicio de la obligación para el no residente de presentar la correspondiente declaración.

De conformidad con lo previsto en la Ley 13/1985, la emisión de los valores al amparo del presente Folleto de Base está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones de información, entre las que se incluye la obligación de informar a la Administración tributaria sobre la identidad de los titulares de los valores. El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información ha sido desarrollado por el Real Decreto 1065/2007.

(ii) *Emisiones no realizadas al amparo de la Ley 13/1985*

Las rentas derivadas de las emisiones realizadas al amparo del presente Folleto de Base y que no cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985 obtenidas por no residentes a efectos fiscales sin mediación de establecimiento permanente estarán sometidas al IRnR al tipo de gravamen del 18% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante lo anterior, las citadas rentas estarán exentas de tributación en España siempre que (i) sean obtenidas por residentes en estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos no residentes situados igualmente en otro estado miembro de la Unión Europea (excepto España), (ii) se

aporte un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor, y (iii) no se obtengan a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Por otra parte, los residentes en estados con los que España tenga suscrito un CDI estarán sujetos al tipo de gravamen reducido previsto en el citado CDI (generalmente, un 10%), siempre que el inversor aporte un certificado de residencia fiscal a efectos del CDI aplicable emitido por las autoridades fiscales del país donde resida dicho inversor. A estos efectos, el período de validez del certificado de residencia será de un año desde la fecha de emisión.

Con carácter general, las rentas derivadas de los valores estarán sujetas a una retención a cuenta del IRnR del 18%. No obstante, cuando en virtud de la residencia del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a inversores no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, sobre los intereses derivados de los valores cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, establecidas o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de hacer efectivo el correspondiente rendimiento, la entidad emisora practicará una retención sobre el importe íntegro del cupón al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria la documentación que, en su caso, resulte procedente, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se pague el cupón) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI el tipo de retención fuera inferior al 18%, y el inversor no hubiera podido acreditar el derecho a la tributación a un tipo reducido o a la exclusión de retención dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención o reconocida la procedencia de la exención, los inversores no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

B.3 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas no residentes en territorio español a efectos fiscales, así como aquéllas que, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la LIRPF, hayan

optado por tributar por el IRnR, que sean titulares de valores emitidos al amparo del presente Folleto de Base a 31 de diciembre de cada año no estarán sujetas al Impuesto sobre el Patrimonio respecto de los citados valores en la medida en que los rendimientos derivados de aquéllos estén exentos de tributación en el IRnR en los términos expuestos en el apartado B.2 (i) anterior. En caso contrario, las personas físicas no residentes que sean titulares de valores a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto sobre el Patrimonio por obligación real y estarán igualmente sometidas a dicho impuesto, sin perjuicio de lo previsto en los CDI suscritos por España que resulten de aplicación.

B.4 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en territorio español, cualquiera que sea el estado de residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en dicho territorio. En general, el gravamen por el ISD de las adquisiciones de no residentes sujetas al impuesto se realiza de la misma forma que para los residentes, todo ello sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

Las personas jurídicas no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto, por lo que las rentas que obtengan por adquisiciones a título lucrativo tributarán generalmente de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente expuestas, sin perjuicio de los CDI que pudieran resultar aplicables.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LAS OFERTAS

5.1. Descripción de las ofertas públicas

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos se formaliza con el objeto de proceder a sucesivas emisiones de valores de renta fija, cuya emisión, indistintamente para cada tipo de valor, tendrá lugar en los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de este Folleto de Base.

Cada emisión se formalizará mediante el envío previo a su fecha de desembolso (para emisiones dirigidas a inversores cualificados) o al inicio del período de suscripción y depósito, de las Condiciones Finales a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que contendrá las condiciones particulares y características concretas de cada emisión. Se adjunta como **Anexo 4** el modelo de Condiciones Finales que se utilizará con motivo de cada emisión realizada al amparo del Folleto de Base. Está previsto que la publicación de las Condiciones Finales de cada emisión particular se realice en formato electrónico en la página web de la Caja y en la página web de la CNMV.

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

Las ofertas que tengan lugar al amparo de este Folleto de Base de Valores no Participativos no estarán sujetas a ninguna condición.

5.1.2. Importe de la oferta

El importe máximo a emitir bajo el presente Programa estará limitado por el saldo vivo nominal máximo que, en cada momento, no podrá exceder de CIENTO

CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS (o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas). Dicho saldo vivo nominal máximo podrá ser ampliado hasta la cantidad máxima de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) DE EUROS (o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas). Al amparo de este Programa y dentro del límite mencionado, se podrán realizar distintas emisiones.

Las emisiones que se realicen al amparo de este Folleto de Base de Valores no Participativos podrán estar o no aseguradas, lo cual se indicará en los Condiciones Finales de cada emisión. En caso de emisiones no aseguradas, si una vez finalizado el periodo de suscripción establecido no hubieran sido suscritos la totalidad de los valores objeto de la emisión, el importe nominal de ésta se reducirá al de los valores efectivamente suscritos.

5.1.3. Plazo de las ofertas públicas y descripción de los procesos de solicitud

El presente Programa estará vigente por el plazo de 12 meses a partir de la fecha de publicación del presente Folleto de Base. Durante el periodo de vigencia del Programa la Caja podrá emitir valores hasta que se alcance un saldo vivo nominal de 150.000.000 de euros, o hasta 300.000.000 de euros en caso de ampliación.

El periodo de suscripción para cada emisión, se especificará en sus Condiciones Finales correspondientes.

Si en alguna emisión se prevé la posibilidad de prorrogar el periodo de suscripción inicial, se hará constar en las Condiciones Finales, incluyendo el procedimiento a seguir. En caso de que se produjese alguna prórroga, se realizarán las oportunas publicaciones, según lo establecido en el párrafo anterior.

Las ofertas de valores podrán realizarse dentro del periodo de vigencia del Folleto de Base. Los inversores cualificados podrán efectuar las solicitudes de suscripción por vía telefónica directamente a Caja Cantabria, a través de la Sala de Tesorería, o bien a través de las entidades colocadoras, según sea el caso y así se indique en las respectivas Condiciones Finales. Los inversores particulares y minoristas podrán efectuar las solicitudes de suscripción directamente a través de la propia red de oficinas de Caja Cantabria, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas, si así se indica en las respectivas Condiciones Finales.

5.1.4. Método de Prorratio

En el supuesto de que se estableciese para alguna emisión un mecanismo que incluya prorratio entre las órdenes de suscripción, tal circunstancia se hará constar en las Condiciones Finales de la emisión.

En las colocaciones o tramos dirigidos a inversores cualificados, la adjudicación será discrecional por el emisor y/o las entidades colocadoras. Caja Cantabria velará para que no se produzca tratamiento discriminatorio entre peticiones de similares características y para el mismo tramo.

5.1.5. Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud

Los importes nominales unitarios de los valores a emitir al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos no serán inferiores a mil (1.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores minoristas y de cincuenta mil (50.000) euros, o cifra equivalente en caso de emisiones realizadas en otras divisas, en el caso de emisiones dirigidas exclusivamente a inversores cualificados.

En el caso de existir, en las Condiciones Finales de cada emisión particular se especificarán los importes mínimos o máximos que podrán solicitar los inversores.

En las emisiones que se ofrezcan los valores tanto a inversores minoristas como a cualificados, el nominal no será inferior a mil (1.000) euros.

5.1.6. Métodos y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

Cuando en una emisión intervengan entidades aseguradoras, éstas abonarán en la cuenta que el emisor designe al efecto la cantidad correspondiente al número de valores por ella asegurado no más tarde de las 14:00 horas (hora de Madrid) del día señalado como fecha de desembolso, salvo que en las Condiciones Finales se establezca otra cosa.

En el momento de cursar cada solicitud de suscripción, los suscriptores tienen que tener abierta una cuenta de valores y una cuenta de efectivo; la apertura y cancelación de las cuentas no tendrá coste alguno. No será necesario que exista provisión de fondos por los suscriptores con anterioridad a la fecha de desembolso.

En emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras pondrán a disposición de los suscriptores, de forme inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

En el caso de emisiones colocadas entre el público minorista, una vez realizada la suscripción, las entidades aseguradoras entregarán a los suscriptores, de forma inmediata, copia del boletín de suscripción o resguardo provisional firmado y sellado por la oficina que tramitó la orden. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable extendiéndose su validez hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes se dirijan a la Caja, ésta hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera

inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o en su caso, para inversores minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

Cuando las solicitudes de suscripción se dirijan directamente por los propios suscriptores a la Caja, éstos ingresarán el importe en efectivo de los valores efectivamente adjudicados con fecha valor igual a la fecha de desembolso.

En caso de que se solicite la inscripción en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de los valores tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registrados los valores de que se trate los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.7. Publicación de los resultados de la oferta

Caja Cantabria, o en su caso cada entidad aseguradora, comunicará los resultados de adjudicación en el menor plazo posible y, en todo caso, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de desembolso de cada emisión.

Los resultados se comunicarán a la CNMV, en su caso, a la sociedad rectora del mercado regulado en que vayan a admitirse a cotización los valores, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos exclusivamente a criterio de la Caja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) regulado(s) donde coticen los valores, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

5.1.8. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra

No aplicable.

5.2. Plan de colocación y adjudicación

5.2.1. Categorías de inversores a los que se ofertan los valores

Las emisiones realizadas bajo el presente Programa podrán dirigirse al público en general o bien a inversores cualificados, tanto nacionales como extranjeros, en función de las características específicas de cada emisión.

De la misma forma, las emisiones de valores realizadas al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participaciones podrán ser objeto de colocación en uno o varios países simultáneamente. En caso de que hubiese algún tipo de reserva o tramo exclusivo para alguna jurisdicción concreta, ser haría constar en las correspondientes Condiciones Finales de los valores.

5.2.2. Notificación a los solicitantes de la cantidad asignada

La operativa está descrita en Apartado 5.1.6 anterior.

Se notificará a los solicitantes la cantidad asignada por un medio contrastable, antes de iniciarse la negociación.

En las emisiones en las que participen entidades aseguradoras dirigidas exclusivamente a inversores cualificados, una vez realizada la suscripción, estas entidades pondrán a disposición de los suscriptores de forma inmediata una copia del boletín de suscripción o resguardo provisional. Dicha copia servirá únicamente como documento acreditativo de la suscripción efectuada y no será negociable, extendiéndose su validez hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro.

Cuando las solicitudes se dirijan al Emisor, la Entidad hará entrega de los resguardos provisionales de la suscripción de la correspondiente emisión. Dichos resguardos provisionales no serán negociables, reflejarán únicamente la suscripción inicial de los valores y su validez se extenderá hasta la fecha en que tenga lugar la primera inscripción en anotaciones de los valores y la asignación de las correspondientes referencias de registro, para inversores cualificados, o en su caso, para inversores minoristas, hasta el momento en que el suscriptor reciba el extracto de la cuenta de valores definitivo.

En el caso de aplicarse prorrateo, la entidad que hubiera entregado en el momento de suscripción la copia del resguardo provisional o boletín de suscripción, entregará al suscriptor un documento acreditativo de los valores finalmente adjudicados al mismo, en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de adjudicación.

5.3. Precios

5.3.1. Precio al que se ofertarán los valores o el método para determinarlo y gastos para el suscriptor

El precio se determinará en el momento del lanzamiento de los valores y aparecerá reflejado en las Condiciones Finales de cada emisión.

En cuanto al importe efectivo de los valores para cada una de las emisiones, dependerá de las condiciones existentes en el mercado en el momento de su lanzamiento. Por ello, el precio de emisión podrá ser a la par, exceder el 100% de su nominal, o bien, ser inferior a éste. En cualquier caso, en las Condiciones Finales de cada emisión aparecerá claramente reflejado el importe efectivo de los valores.

Caja Cantabria no repercutirá gastos ni comisiones a los suscriptores o tenedores de valores en el momento de la suscripción ni, en su caso, en el momento de la amortización de éstos.

A los suscriptores que no tengan cuenta de valores abierta en Caja Cantabria no se les cargarán gastos ni comisiones por la apertura ni por la cancelación de dichas cuentas.

Las entidades colocadoras que no pertenezcan al grupo Caja Cantabria podrán repercutir los gastos según las tarifas vigentes aprobadas por el BANCO DE ESPAÑA. Estas tarifas estarán a disposición de los inversores en las oficinas de las entidades colocadoras. En las Condiciones Finales se indicarán las comisiones máximas y mínimas que podrán cargar las entidades colocadoras a los inversores.

Las comisiones y gastos que se deriven de la primera inscripción de los valores emitidos bajo el presente Programa en IBERCLEAR (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe) serán por cuenta y a cargo de Caja Cantabria. No obstante, las Entidades Participantes podrán cobrar comisiones por la inscripción de los valores a favor de los suscriptores.

La custodia y mantenimiento de los valores a favor de los suscriptores y de los tenedores posteriores en los registros de detalle a cargo de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, según proceda (o, en su caso, del registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), estarán sujetas a las comisiones y gastos repercutibles que, en cada momento, dichas entidades tengan establecidos, de acuerdo con la legislación vigente, y correrán por cuenta y a cargo de los tenedores de los valores.

Las tarifas relativas a comisiones y gastos repercutibles por las Entidades Participantes en IBERCLEAR se encuentran depositadas en la CNMV y en el BANCO DE ESPAÑA.

5.4. Colocación y aseguramiento

5.4.1. Entidades coordinadoras y participantes en la colocación

En las Condiciones Finales de cada emisión se determinará el sistema de colocación y adjudicación aplicable, indicando las entidades colocadoras y aseguradoras que, en su caso, intervengan en la emisión especificándose sus cometidos.

5.4.2. Agente de pagos y entidades depositarias

El servicio financiero de las emisiones que se efectúen al amparo de este Programa será atendido por el agente de pagos que se determine en las Condiciones Finales de cada emisión y que necesariamente deberá disponer de la capacidad para llevar a cabo esta función en relación con el mercado donde vaya a tener lugar la admisión a cotización de los valores.

5.4.3. Entidades aseguradoras y procedimiento

Se especificará en las Condiciones Finales de cada emisión que se lleve a cabo al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos, la relación de entidades colocadoras, así como el importe global de las comisiones acordadas entre éstas y la Caja, si las hubiera.

La existencia de entidades aseguradoras se especificará, en su caso, igualmente en las Condiciones Finales de cada emisión. Asimismo, se indicará la forma de tramitar la suscripción, las comisiones y el carácter jurídico del aseguramiento (solidario o mancomunado), así como cualquier otro dato relevante para el inversor.

En las emisiones en las que participen entidades aseguradoras, se suscribirán contratos de aseguramiento obligándose las entidades aseguradoras, en caso de no colocarse totalmente la emisión, a suscribir en su propio nombre y derecho, en los términos dispuestos en el contrato suscrito al efecto, en su caso, el importe nominal total de la emisión en proporción a los respectivos compromisos asumidos por cada entidad aseguradora.

Cuando la colocación de la emisión la realice directamente el Emisor, si al término del período de suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor reducirá el importe de cada emisión a la cifra suscrita.

5.4.4. Fecha del acuerdo de aseguramiento

En caso de existir aseguramiento de la correspondiente emisión, la fecha del contrato de aseguramiento se incluirá en las Condiciones Finales.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Acuerdos adoptados por el emisor

El presente Folleto de Base de Valores no Participativos se otorga en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 20 de mayo de 2008, a su vez, adoptado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Caja de fecha 26 de abril de 2008.

6.2. Solicitudes de admisión a cotización

Para las emisiones realizadas al amparo del Folleto de Base, se solicitará la admisión a cotización en un mercado regulado; se podrá solicitar la admisión en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA u otro mercado regulado de la Unión Europea. En caso de admisión en MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, la Caja solicitará la inclusión de la emisión en dicho mercado para que los valores coticen en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de desembolso. Además, para todos los valores, se podrá solicitar admisión a negociación en otros mercados regulados de la Unión Europea, para lo cual Caja Cantabria se compromete a cumplir la normativa aplicable para la admisión a cotización en dichos mercados. El mercado o los mercados regulados a los que se solicitará la admisión a negociación de los valores se especificará en las Condiciones Finales. Asimismo, en caso de cotizar en un mercado regulado no español el plazo para la admisión a cotización a computar desde la fecha de emisión se determinará en las Condiciones Finales.

Caja Cantabria solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES (IBERCLEAR), domiciliada en Madrid, Plaza de la Lealtad, nº 1, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores

admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en el futuro.

En el caso de que no sea posible obtener la admisión a cotización de las emisiones en el plazo señalado anteriormente, la Caja lo hará público, expresando los motivos que determinen dicha imposibilidad mediante un anuncio publicado en al menos un diario de difusión nacional y la correspondiente comunicación a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del emisor.

Caja Cantabria conoce y acepta cumplir los requisitos y condiciones exigidos para la admisión a cotización, permanencia y exclusión de la cotización de los valores en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores.

6.3. Mercados regulados en los que están admitidos a cotización valores de la misma clase

A fecha de registro del presente Folleto de Base la Caja tiene admitidos a cotización en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA correspondientes a las siguientes emisiones:

Denominación de la emisión	Fecha de registro con la CNMV
Primera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria	04/10/2002
Segunda Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria	24/02/2004
Primera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria	22/03/2005
Quinto Programa de Emisión de Pagarés de Empresa Caja Cantabria	15/12/2005
Tercera Emisión de Obligaciones Subordinadas Caja Cantabria	19/01/2006
Segunda Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria	11/04/2006
Sexto Programa de Emisión de Pagarés de Empresa Caja Cantabria	12/12/2006
Tercera Emisión de Bonos Simples Caja Cantabria	08/05/2007
Séptimo Programa de Emisión de Pagarés de Empresa Caja Cantabria	04/12/2007

6.4. Entidades de liquidez

Se podrá solicitar a alguna entidad habilitada al efecto que realice la función de entidad de contrapartida.

Por lo que se refiere a la liquidez de los valores, en el supuesto de que se establezcan unas condiciones de liquidez específicas, serán detalladas en las Condiciones Finales.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión

No aplicable.

7.2. Información de la nota de valores revisada por los auditores

No aplicable.

7.3. Otras informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros

No aplicable.

7.5. Ratings

A la fecha de registro del presente Folleto, Caja Cantabria tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por la agencia de calificación de riesgo crediticio Moody's:

- Largo plazo: A2.
- Corto plazo: Prime-1.
- Fortaleza financiera: C-.
- Perspectiva: estable.

Las calificación Prime-1 fue otorgada por Moody's a Caja Cantabria en abril 2003 y las calificaciones A2 y C- en abril de 2007, habiéndose realizado la última revisión el 26 de junio de 2008 y comunicada a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES con fecha 27 de junio de 2008.

Las escalas de calificación de deuda a largo plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a largo plazo		
		Significado
Grado inversor	Aaa	Calidad óptima
	Aa	Alta calidad
	A	Buena calidad
	Baa	Calidad satisfactoria
Grado especulativo	Ba	Moderada seguridad
	B	Seguridad reducida vulnerabilidad
	Caa	Vulnerabilidad identificada
	Ca	Retrasos en pagos
	C	Pocas posibilidades de pago

Moody's aplica una puntuación de (1) a (3) en las categorías Aa a B que indica la posición relativa dentro de la categoría, siendo (1) la mejor posición dentro de la categoría y (3) la más débil.

Las escalas de calificación de deuda a corto plazo empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Deuda a corto plazo	
	Significado
Prime-1	Alto grado de solvencia
Prime-2	Fuerte capacidad de pago
Prime-3	Capacidad satisfactoria
Not prime	Capacidad de pago inferior a categorías anteriores

Las escalas de fortaleza financiera empleadas por la agencia citada son las siguientes:

Fortaleza financiera
A
B
C
D
E

Moody's aplica los signos más (+) y menos (-) para indicar la mayor o menor posición dentro de una categoría. El signo más (+) representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el signo menos (-) indica la posición más débil, dentro de la misma categoría.

La calificación "A2" para la deuda a largo plazo otorgada a Caja Cantabria indica, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una garantía financiera buena, con una consideración media-alta. La calificación "Prime-1" otorgada a Caja Cantabria para deuda a corto plazo, indica la fuerte capacidad para el reembolso puntual de

deuda emitida a un plazo inferior a un año. Por otra parte, la fortaleza financiera califica la seguridad intrínseca de la entidad y su solvencia. La calificación “C-” otorgada a Caja Cantabria indica una fortaleza financiera adecuada.

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una opinión y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis sobre Caja Cantabria o los valores a adquirir.

La calificación es una evaluación de la capacidad y compromiso jurídico de un emisor para efectuar los pagos de intereses y amortización del principal en los casos previstos en las condiciones de la emisión. La función de las calificaciones en los mercados financieros es la de proporcionar una medida del riesgo de incumplimiento en el pago de intereses, dividendos o principal de una inversión de renta fija.

ANEXO-1

Bonos y Obligaciones Subordinados

Toda la información descrita en el Folleto de Base de Valores no Participativos es común a los Bonos y Obligaciones Subordinados excepto por lo dispuesto a continuación.

4.1. Descripción

Los Bonos y Obligaciones Subordinados son valores que representan deuda para su emisor, devenga intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento, salvo las emisiones perpetuas. Dada su condición de emisión subordinada se sitúan a efectos de prelación de créditos tras todos los acreedores con privilegios y ordinarios.

4.2. Legislación

Las emisiones de instrumentos de deuda subordinada están sujetas a lo establecido en la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, reformada por la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre Recursos Propios y Supervisión en Base Consolidada de las Entidades Financieras y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, de Régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, así como a la normativa que la desarrolla, en particular, el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras.

4.5. Orden de prelación

Las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados no tendrán garantías reales ni de terceros. El capital y los intereses de las Obligaciones y Bonos Subordinados objeto de tales emisiones estarán garantizados por el total del patrimonio de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.

Los valores de emisiones de deuda subordinada presentan la condición de financiación subordinada para los acreedores, entendiéndose por tal, según el artículo 12.1 h) del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras, aquella que, a efectos de prelación de créditos, se sitúen detrás de todos los acreedores comunes.

Las emisiones de deuda subordinada realizadas al amparo del presente Folleto de Base de Valores no Participativos no gozarán de preferencia en el seno de la deuda subordinada de la Caja, cualquiera que sea su instrumentación y fecha de dicha deuda.

Se situará por delante, en su caso, de las cuotas participativas y participaciones preferentes emitidas o garantizadas por Caja Cantabria.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

La amortización anticipada de valores de deuda subordinada (que tan solo puede realizar el emisor) precisará la autorización del BANCO DE ESPAÑA y, en ningún caso, podrá tener lugar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de desembolso de los valores, incluso en aquellos casos en que dicha fecha no coincida con al fecha de emisión de dichos valores.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

No obstante lo anterior para las emisiones de Obligaciones y Bonos Subordinados, éstos no pueden ser adquiridos posteriormente por la propia entidad emisora, por entidades de su grupo consolidable o por otras entidades o personas con apoyo financiero de la entidad emisora o del grupo consolidable.

ANEXO-2 Cédulas Hipotecarias

Toda la información descrita en el Folleto de Base de Valores no Participativos es común a las Cédulas Hipotecarias excepto por lo dispuesto a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Hipotecarias son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con garantía hipotecaria de inmuebles por la sociedad emisora conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Hipotecarias están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por los que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

4.5. Orden de prelación

El capital y los intereses de las emisiones de cédulas hipotecarias estarán especialmente garantizados sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que en cualquier tiempo consten inscritas a favor de Caja Cantabria, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial del mismo.

Los préstamos hipotecarios que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias estarán garantizados con primera hipoteca sobre el pleno dominio. Las inscripciones de las fincas hipotecadas sujetas a los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias, se encontrarán vigentes y sin condición alguna y no sujetas a limitaciones por razón de inmatriculación o por tratarse de inscripciones practicadas al amparo del artículo 298 del Reglamento Hipotecario.

Los préstamos garantizados que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias no excederán de los límites establecidos en la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario. El volumen de Cédulas Hipotecarias emitidas por Caja Cantabria no excederá del 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera aptos para tal fin, deducido, en su caso, el importe de los afectados a bonos hipotecarios.

Los bienes inmuebles sobre los que se constituye la garantía hipotecaria de los préstamos que servirán de cobertura a las emisiones de cédulas hipotecarias habrán sido tasados con anterioridad a la emisión de los valores, y habrán sido asegurados en las condiciones que establece el artículo 30 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, del mercado hipotecario, los tenedores de las Cédulas Hipotecarias tendrán el carácter de acreedores con preferencia especial (según señala el número 3 del artículo 1923 del Código Civil) frente a cualesquiera otros acreedores, con relación a la totalidad de los préstamos y créditos hipotecarios inscritos a favor de Caja Cantabria (salvo, en su caso, los que sirvan de cobertura para los bonos), y con relación con los activos de sustitución y a los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones, si éstos existen.

En caso de concurso, los tenedores de Cédulas Hipotecarias gozarán del privilegio especial establecido en el número 1º del apartado 1 del artículo 90 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Asimismo, se establece de conformidad con el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la referida Ley Concursal, se atenderán durante el concurso como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursante de los préstamos y créditos hipotecarios y, si existen, de los activos de sustitución que respalden las Cédulas Hipotecarias y de los flujos económicos generados por los instrumentos financieros vinculados a las emisiones.

4.6. Descripción de derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 14 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del presente Folleto de Base de Valores no Participativos, y en cuyo caso los tenedores de Cédulas Hipotecarias tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Hipotecarias a emitir bajo el presente Folleto de Base de Valores no Participativos son entre 1 y 40 años, todos los posibles.

Por lo que se refiere a la amortización anticipada de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 2/1981, de 5 de marzo, del Mercado

Hipotecario, modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, la Caja no podrá emitir dichos valores por un importe superior al 80% de los capitales no amortizados de los préstamos y créditos hipotecarios de su cartera aptos para servir de cobertura (una vez deducido el importe de los afectados a bonos hipotecarios).

En caso de superar el límite, la Caja podrá optar por adquirir sus propias Cédulas Hipotecarias hasta restablecer la proporción. Dicha amortización se realizará de la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de cédulas.

4.13. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores

Para el caso de emisiones de Cédulas Hipotecarias, no existen restricciones particulares a la libre circulación de estos valores, amparados por la Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, que desarrolla la regulación del Mercado Hipotecario, pudiendo ser transmitidos sin necesidad de intervención de fedatario público según lo dispuesto en el artículo 80 del citado Real Decreto 685/1982.

ANEXO-3 **Cédulas Territoriales**

Toda la información descrita en el Folleto de Base de Valores no Participativos es común a las Cédulas Territoriales excepto por lo dispuesto a continuación.

4.1. Descripción

Las Cédulas Territoriales son valores que representan una deuda para su emisor, devengan intereses y son reembolsables por amortización anticipada o a vencimiento. Estos valores se emiten con la garantía de la cartera de préstamos concedidos con por la sociedad emisora al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, conforme a la legislación vigente a los efectos.

4.2. Legislación

Las emisiones de Cédulas Territoriales están sujetas, además, a lo establecido en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

4.5. Orden de prelación

Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la Caja, el capital y los intereses de la emisión de Cédulas Territoriales está garantizada por los préstamos y créditos concedidos por la Caja al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, de conformidad con lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

El importe total de las cédulas emitidas por la Caja no podrá ser superior al 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos a las Administraciones públicas antes referidas.

De conformidad con el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, los tenedores de Cédulas Territoriales tendrán derecho preferente sobre los derechos de crédito de la Caja frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo para el cobro de los derechos derivados del título que ostenten sobre dichos valores, en los términos del artículo 1.922 del Código civil.

En caso de concurso de la Caja, los tenedores de Cédulas Territoriales gozarán de un privilegio especial de cobro sobre los derechos de la Caja frente a las Administraciones Públicas de acuerdo con el artículo 90.1.1º de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Asimismo, se establece de conformidad con el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la referida Ley Concursal, se atenderán durante el concurso como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursante de los préstamos y créditos que respalden las Cédulas Territoriales.

4.6. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos

Aunque para las cédulas no existe obligación legal de constituir un sindicato, el emisor podrá acordar la constitución de un sindicato de tenedores de cédulas, siguiendo un procedimiento similar al establecido para bonos y obligaciones en la Ley 211/1964 de 14 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, cuyas reglas están previstas en el epígrafe 4.10 del presente Folleto de Base de Valores no Participativos, y en cuyo caso los tenedores de Cédulas Territoriales tendrán derecho a voto en la Asamblea.

En caso de existir alguna limitación a los derechos anteriormente citados se hará constar en las correspondientes Condiciones Finales de la emisión.

4.8. Fecha y modalidades de amortización

Los plazos mínimos y máximos de las Cédulas Territoriales a emitir bajo el presente Folleto de Base de Valores no Participativos son entre 1 y 40 años, todos los posibles.

Por lo que concierne a las emisiones de Cédulas Territoriales, debe tenerse en cuenta la previsión contenida en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, cuando dispone que las cédulas territoriales emitidas por la entidad, y no vencidas, no podrá superar el 70% del importe de los préstamos y créditos no amortizados que tenga concedidos al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo.

No obstante, si sobrepasara dicho límite deberá recuperarlo en un plazo no superior a tres meses, aumentando su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas, adquiriendo sus propias cédulas en el mercado o mediante la amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio, y, mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el BANCO DE ESPAÑA.

De optarse por la amortización de las Cédulas Territoriales ésta se realizará en la forma prevista en la ley abonándose el importe correspondiente a los tenedores de Cédulas Territoriales. Éstas se anunciarán a la CNMV, a la Sociedad Rectora del mercado regulado donde estén admitidas a cotización, a la entidad encargada del registro de los valores y a los titulares de los mismos, a estos últimos, exclusivamente a criterio de la Caja y de acuerdo con la legislación vigente, mediante la publicación del

correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cotización del mercado(s) regulado(s) donde coticen las Cédulas Territoriales, según se establezca en las Condiciones Finales de la emisión.

ANEXO-4
Modelo de Condiciones Finales

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CAJA CANTABRIA

“*[Denominación de la emisión]*”

Condiciones Finales

[Importe]

Las presentes Condiciones Finales complementan el Folleto de Base de Valores no Participativos registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha [●] de [●] de [●] y deben leerse en conjunto con el Documento de Registro de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 24 de abril de 2008.

En Santander, a [●] de [●] de [●],

COMPARECEN

[D. / D.^a] [●], [*Cargo*] de CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (en lo sucesivo, “Caja Cantabria”, la “Entidad” o el “Emisor”), mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº [●].

[D. / D.^a] [●] se encuentra facultad[o/a] para el otorgamiento del presente documento de Condiciones Finales de la [*denominación de la emisión*] (la “Emisión”), por el acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de Caja Cantabria, de fecha 20 de mayo de 2008, tomado al amparo de la autorización de la Asamblea General de la Entidad, de fecha 26 de abril de 2008.

La autorización queda acreditada mediante sendos certificados de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Asamblea General de Caja Cantabria antes referidos, expedidos por el Secretario del Consejo de Administración de Caja Cantabria, D. Luis Santos Clemente Guadilla, de fecha [●] de [●] de [●], que se incorporan al presente documento como parte inseparable del mismo.

[D. / D.^a] [●], [*Cargo*] de Caja Cantabria, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, con Documento Nacional de Identidad nº [●], comparece en su propio nombre a los solos efectos de aceptar su nombramiento como Comisario del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas / Tenedores de Cédulas] de la [*denominación de la Emisión*].

EXPONEN

- I. Que en uso de las facultades otorgadas por el acuerdo del Consejo de Administración de Caja Cantabria de fecha 20 de mayo de 2008, [D. / D.^a] [●] establece las Condiciones Finales definitivas de la Emisión, en los términos que más adelante se detallan.
- II. Que en cumplimiento de la Ley 211/1964, de 24 de Diciembre, por la que se regula la Emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas, o por asociaciones u otras personas jurídicas, se constituye el Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas / Tenedores de Cédulas] de la presente Emisión.

Y a los efectos anteriores los comparecientes

DECLARAN Y ACUERDAN

1. EMISOR Y PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN

El emisor de los valores que se describen en este documento es CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, con domicilio social en Plaza Velarde 3, 39001, Santander, y C.I.F. G-39003785.

[D. / D.ª] [●], en virtud de los poderes descritos en la comparecencia, actuando en nombre y representación de Caja Cantabria asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este documento.

Asimismo, [D. / D.ª] [●], como responsable del contenido del presente documento, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, declara que la información contenida en este documento es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. DESCRIPCIÓN, CLASE Y CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES EMITIDOS

2.1. Emisor:

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA.

2.2. Denominación de la Emisión:

“*Denominación de la Emisión*”.

2.3. Código ISIN:

[●].

2.4. Naturaleza de los valores:

[●].

2.5. Divisa de la Emisión:

[Euros / Libras / indicar otras monedas].

2.6. Valor nominal y efectivo unitario de los valores:

[Los Bonos / Las Obligaciones / Las Cédulas] tendrán un valor nominal unitario de [●].

[Precio de la Emisión].

El precio definitivo de Emisión se determinó en la “**Fecha de Lanzamiento de la Emisión**”, que tuvo lugar a las [●] horas del día [●] de [●] de [●].

El importe efectivo de la Emisión será de [●].

2.7. Número de valores:

Se emitirán [●] [Bonos / Obligaciones / Cédulas].

2.8. Importe total:

El importe nominal total de la Emisión es de [●].

2.9. Forma de representación:

[Los Bonos / Las Obligaciones / Las Cédulas] estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por [la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR / [●])].

2.10. Solicitud de admisión a cotización:

Se solicitará la admisión a negociación en [el MERCADO A.I.A.F DE RENTA FIJA / [●]].

Adicionalmente, se podrá solicitar la admisión a negociación de [los Bonos / las Obligaciones / las Cédulas] en otros mercados regulados de la Unión Europea.

2.11. Período de solicitudes de suscripción:

El período de solicitudes de suscripción fue el comprendido entre las [●] horas y las [●] horas del [●] de [●] de [●].

2.12. Fecha de suscripción, Emisión y desembolso:

La fecha de suscripción, Emisión y desembolso: el [●] de [●] de [●] (la “**Fecha de Desembolso**”).

2.13. Fecha de amortización final y sistema de amortización:

- Fecha: [●] de [●] de [●] / perpetua
- A la par / con prima
- Por reducción de nominal.
- Variable, en función de un índice.
- Otros.

2.14. Posibilidad de amortización anticipada:

[●].

2.15. Derechos económicos que confieren los valores y fechas de pago:

[●].

2.16. Entidad Agente de Pagos y encargada del servicio financiero de la Emisión:

[●], con domicilio en [●].

2.17. Agente de Cálculo:

[●], con domicilio en [●].

2.18. Ley aplicable:

Las emisiones se realizarán de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al emisor o a los valores objeto de la emisión. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores. En particular, se emitirán de conformidad con [*especificar según se emitan bonos simples o subordinados, obligaciones simples o subordinadas o cédulas hipotecarias o territoriales*]

Cuando los valores se negocien en mercados regulados de la Unión Europea distintos de España, estarán sometidos además a la normativa reguladora de los mercados de valores de tales países.

2.19. Garantías:

[N/A / *En su caso, nombre y tipología de la garantía*].

2.20. Colectivo de suscriptores:

La suscripción está dirigida a [inversores cualificados / inversores minoristas].

2.21. Entidades Colocadoras y Aseguradoras:

[●], con domicilio en [●].

2.22. Rating:

[●].

3. ACUERDOS DE EMISIÓN DE LOS VALORES Y DE CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO DE TENEDORES DE [OBLIGACIONES / BONOS / CÉDULAS]

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente Emisión son los que se enuncian a continuación:

- Acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de abril de 2008.

- Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2008.

- [●].

De conformidad con el apartado 4.10 del Folleto de Base de Valores no Participativos al amparo del que se realiza la presente Emisión de valores y según las reglas y el reglamento previsto en él en relación con la constitución del Sindicato de Tenedores de [Obligaciones / Bonos], para la presente Emisión de valores se procede a la constitución del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] para la presente Emisión de conformidad con lo establecido en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, cuya dirección se fija a estos efectos en Santander, Plaza Velarde 3.

Asimismo, se nombra Comisario del Sindicato a [●], provisionalmente y hasta tanto no sea ratificado por el Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas], quien tendrá las facultades que le atribuye el Reglamento del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] que se reproduce a continuación:

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y GOBIERNO DEL SINDICATO DE [OBLIGACIONISTAS / BONISTAS].

Artículo 1º.- Constitución.

Con sujeción a lo dispuesto en la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 1964 (la “**Ley 211/1964**”), quedará constituido, una vez inscrita en los registros contables de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO Y COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (IBERCLEAR) (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), un sindicato de [obligacionistas / bonistas] (el “**Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas]**”) entre los tenedores de [las obligaciones simples / los bonos simples / las obligaciones subordinadas / los bonos subordinados] ([las “**Obligaciones Simples**” / los “**Bonos Simples**” / las “**Obligaciones Subordinadas**” / los “**Bonos Subordinados**”) que integran la emisión llevada a cabo por la CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (la “**Entidad Emisora**”) denominada “[●] emisión de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] Caja Cantabria” (la “**Emisión**”).

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se regirá por el presente Reglamento y por lo dispuesto en la Ley 211/1964, así como por lo dispuesto en el Capítulo X del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (“**TRLSA**”).

Artículo 2º.- Denominación.

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se denominará “Sindicato de Obligacionistas de la [●] Emisión de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] Caja Cantabria”.

Artículo 3º.- Objeto.

El Sindicato de Obligacionistas tendrá por objeto la defensa y la salvaguarda de cuantos derechos y acciones correspondan a los tenedores de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] (los “[**Obligacionistas / Bonistas**”) en relación con la Entidad Emisora.

Artículo 4º.- Domicilio.

El domicilio del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] se fija en Santander, Plaza Velarde 3.

Artículo 5º.- Duración.

El Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] queda constituido desde la fecha de inscripción de la Emisión en los registros contables de IBERCLEAR (o, en su caso, en el registro que el depositario central del mercado donde se admitan a cotización designe), y su duración se establece por toda la vida de la Emisión hasta la total percepción por todos los [Obligacionistas / Bonistas] de cuantos importes les corresponda por principal, intereses o por cualquier otro concepto.

Artículo 6º.- Gastos.

Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] corren a cargo de la Entidad Emisora, sin que en ningún caso puedan exceder del 2% de los intereses anuales devengados por [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados].

Artículo 7º.- Gobierno del Sindicato.

El gobierno del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] corresponderá a la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] y al Comisario.

TÍTULO II

LA ASAMBLEA GENERAL DE OBLIGACIONISTAS.

Artículo 8º.- Naturaleza jurídica.

La Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas] (la “Asamblea”), debidamente convocada y constituida, es el órgano de expresión de la voluntad de los [Obligacionistas / Bonistas], vinculando sus acuerdos a todos los [Obligacionistas / Bonistas] en la forma establecida en la Ley.

Artículo 9º.- Legitimación para la convocatoria.

La Asamblea será convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora o por el Comisario, siempre que lo estimen conveniente. No obstante lo anterior, el Comisario deberá convocarla cuando lo soliciten por escrito, con indicación del objeto de la convocatoria, un número de [Obligacionistas / Bonistas] que represente, al menos, la vigésima parte del importe total de la Emisión pendiente de amortización. En tal caso, la Asamblea deberá ser convocada para su celebración dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en que el Comisario hubiere recibido la solicitud.

Artículo 10º.- Forma de la convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea se hará mediante anuncio que se publicará, con al menos un (1) mes de antelación a la fecha fijada para su celebración, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un diario de circulación nacional. El anuncio deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión, los asuntos que hayan de tratarse y la forma de acreditar la titularidad de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] para tener derecho de asistencia a la misma.

En el anuncio también se expresarán la fecha de la reunión en segunda convocatoria, que se celebrará una vez haya transcurrido al menos un (1) mes desde la fecha en que hubiera podido tener lugar la celebración de la Asamblea convocada en primera convocatoria, si procediera y, en cualquier caso, todos los asuntos que integran el orden del día.

Artículo 11º.- Lugar de celebración de las reuniones de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

Las reuniones de la Asamblea se celebrarán en el domicilio del Sindicato de Obligacionistas. Sin perjuicio de lo anterior, las reuniones de la Asamblea podrán celebrarse en cualquier otro lugar, siempre que así se exprese en la convocatoria.

Artículo 12°.- Derecho de asistencia.

Tendrán derecho de asistencia a la Asamblea los [Obligacionistas / Bonistas], cualquiera que sea el número de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] que posean, siempre que las hubieran adquirido con al menos cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la reunión y que vayan provistos de la tarjeta de asistencia que se entregará en la forma que señale la convocatoria.

Los consejeros de la Entidad Emisora podrán asistir a la Asamblea por requerimiento del Comisario y podrán igualmente asistir aunque no hubiesen sido convocados.

Asimismo, el Comisario, cuando lo considere oportuno, podrá autorizar la asistencia de Directores, Gerentes y Técnicos de la Entidad Emisora, y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos de la misma o de cualquier otra persona que juzgue conveniente. La Asamblea, no obstante, podrá revocar dicha autorización.

Artículo 13°.- Derecho de representación.

Todo [Obligacionista / Bonista] que tenga derecho de asistencia a la Asamblea podrá hacerse representar por medio de otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea. No será necesario que el representante ostente la condición de [Obligacionista / Bonista].

Las personas jurídicas deberán estar representadas por cualquier medio que acredite su representación.

Artículo 14°.- Quórum de asistencia y adopción de acuerdos.

La Asamblea adoptará sus acuerdos en la forma prevista en los artículos 7 y 11 de la Ley 211/1964.

Artículo 15°.- Derecho de voto.

En las reuniones de la Asamblea, cada [Obligación Simple / Bono Simple / Obligación Subordinada / Bono Subordinado] conferirá derecho a un voto.

Artículo 16°.- Presidencia y Secretaría de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

La Asamblea estará presidida por el Comisario nombrado para el otorgamiento de la escritura de la Emisión, hasta tanto se proceda por la Asamblea a elegir un Presidente y un Secretario en los términos previstos en el artículo 8 de la Ley 211/1964.

Artículo 17°.- Lista de asistentes.

El Comisario elaborará, antes de entrar a debatir el orden del día, la lista de los asistentes, expresando la representación de cada uno de ellos, en su caso, y el número de [Obligaciones Simples / Bonos Simples / Obligaciones Subordinadas / Bonos Subordinados] propias o ajenas con que concurran.

Artículo 18°.- Facultades de la Asamblea General de [Obligacionistas / Bonistas].

La Asamblea podrá acordar de forma exclusiva lo necesario para:

- a) examinar, discutir y, si ha lugar, aprobar todo lo necesario para la mejor defensa de los legítimos intereses de los [Obligacionistas / Bonistas] respecto a la Entidad Emisora;
- b) modificar, de acuerdo con la Entidad Emisora, las condiciones establecidas para la Emisión de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] así como sus garantías;
- c) ejercer, cuando proceda, las acciones judiciales correspondientes;
- d) aprobar los gastos ocasionados por la defensa de los intereses comunes;
- e) nombrar y destituir al Comisario;
- f) deliberar y resolver sobre las proposiciones y asuntos que le someta el Comisario, el Consejo de Administración de la Entidad Emisora, o que, conforme a la Ley, le presenten los [Obligacionistas / Bonistas]; y
- g) delegar en el Comisario cualquier facultad, salvo las que fueren exclusivamente propias.

Artículo 19º.- Impugnación de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea podrán ser impugnados por los [Obligacionistas / Bonistas] conforme a lo dispuesto en la Sección Segunda del Capítulo V (artículos 115 a 122) del TRLSA y 155 a 157 del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 20º.- Actas.

Las Actas de las reuniones de la Asamblea serán aprobadas por la propia Asamblea tras su celebración o, en su defecto y dentro del plazo de los quince (15) días siguientes, por el Comisario y dos [Obligacionistas / Bonistas] designados al efecto por la Asamblea.

A propuesta del Comisario o de los [Obligacionistas / Bonistas] que representen el 1% de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados] [emitidas y no amortizadas / emitidos y no amortizados] y siempre que lo soliciten al menos con cinco (5) días de antelación a la celebración de la Asamblea, se podrá requerir la presencia de Notario para que levante Acta Notarial de los acuerdos de la Asamblea. El Acta Notarial se considerará como certificación de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 21º.- Certificaciones.

Las certificaciones de las Actas de los acuerdos adoptados por la Asamblea serán expedidas por el Comisario con el Visto Bueno de uno de los [Obligacionistas / Bonistas] elegido en la Asamblea y la firma de quien actuase como Secretario.

Artículo 22º.- Ejercicio individual de acciones.

Los [Obligacionistas / Bonistas] sólo podrán ejercitar individualmente las acciones judiciales y extrajudiciales que les correspondan cuando no contradigan los acuerdos del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] dentro de su competencia y sean compatibles con las facultades que al mismo se le hayan conferido.

TÍTULO III

EL COMISARIO.

Artículo 23º.- Naturaleza jurídica.

El Comisario ostenta la representación legal del Sindicato de [Obligacionistas / Bonistas] y actúa como órgano de relación entre éste y la Entidad Emisora.

Artículo 24°.- Nombramiento y duración del cargo.

Sin perjuicio del nombramiento contenido en el acuerdo de Emisión del Consejo de Administración de la Entidad Emisora, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea, corresponderá a esta última la facultad de nombrar al Comisario, quien deberá ejercer el cargo en tanto dure el Sindicato y no sea destituido por la Asamblea.

En supuestos de incapacidad o ausencia del Comisario, la Asamblea convocada por el Consejo de Administración de la Entidad Emisora elegirá un Comisario provisional mientras dure la incapacidad o ausencia o no proceda el nombramiento de nuevo Comisario.

Artículo 25°.- Facultades.

Serán facultades del Comisario:

- a) concurrir al otorgamiento del contrato de Emisión en nombre de los [Obligacionistas / Bonistas] y tutelar sus intereses comunes;
- b) convocar y presidir las reuniones de la Asamblea;
- c) informar a la Entidad Emisora de los acuerdos del Sindicato; acudir con voz y sin voto a las deliberaciones de la Asamblea General de la Entidad Emisora y requerir los informes que, a su juicio o al de la Asamblea, interesen a éstos;
- d) vigilar el pago de intereses y principal de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados], en su caso, así como de cualesquiera otros pagos deban realizarse a los [Obligacionistas / Bonistas] por cualquier concepto;
- e) ejecutar los acuerdos de la Asamblea;
- f) representar al Sindicato ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales, ejercitando las acciones que le competan, o desistiendo de ellas en cualquier instancia, así como someter asuntos a transacciones y amigables componedores, árbitros y dirimientes;
- g) presenciar los sorteos, tanto para la adjudicación como para la amortización de [las Obligaciones Simples / los Bonos Simples / las Obligaciones Subordinadas / los Bonos Subordinados], en su caso, y vigilar el pago de los intereses y del principal;
- h) proponer la suspensión de cualquiera de los administradores si estima que deben ser sustituidos, y convocar la Asamblea si aquéllos no lo hicieron, cuando la Entidad Emisora haya retrasado en más de seis (6) meses el pago de los intereses vencidos o la amortización del principal; y
- i) en general, las que le confiere la Ley, la Asamblea y el presente Reglamento.

TÍTULO IV.

JURISDICCIÓN.

Artículo 26°.- Cuestiones litigiosas.

Para cuantas cuestiones y disputas relacionadas con el Sindicato, los [Obligacionistas / Bonistas] se someten, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander.

4. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Se podrá solicitar la admisión a negociación de los valores descritos en las presentes Condiciones Finales en el MERCADO A.I.A.F. DE RENTA FIJA y/o en otro mercado regulado de la Unión Europea, y está prevista su cotización en un plazo inferior a 30 días desde la fecha de desembolso.

Las presentes Condiciones Finales incluyen la información necesaria para la admisión a cotización de los valores en el mercado anteriormente mencionado.

La liquidación se realizará a través de la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A.U. (IBERCLEAR) y/o a través de la entidad que el depositario central designado en el mercado regulado de la Unión Europea en que se solicite la admisión a cotización tenga establecida al efecto.

5. SALDO DEL PROGRAMA

El límite de endeudamiento vivo de Caja Cantabria al amparo del Folleto de Base de Valores no Participativos, inscrito en los Registros Oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el [●] de [●] de 2008, es de CIENTO CINCUENTA MILLONES (150.000.000) DE EUROS, ampliable a TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) DE EUROS.

Teniendo en cuenta la presente emisión, el límite disponible de endeudamiento es de [●] ([●]) DE EUROS.

La emisión se realizará de conformidad con la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos y la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas.

* * *

En conformidad con lo contenido en el presente documento, lo firman los comparecientes.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA
P.p.

[D. / D.ª] [●]

[D. / D.ª] [*Nombre y apellidos del Comisario*]

En Santander, a 26 de agosto de 2008.

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

P.p.

P.p.

D. Luis Fernando García Andrés

D.^a Margarita Crespo García